

FOLLETO INFORMATIVO

DE

DEMIUM FOLLOW-ON II, F.C.R.E.

Julio 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

CAPÍTULO I. EL FONDO.

1. Datos generales

Fondo

- 1.1. El fondo de capital riesgo DEMIUM FOLLOW-ON II, F.C.R.E. (el "**Fondo**"), se constituyó mediante documento privado en marzo de 2022.
- 1.2. El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de Entidades Registradas de Capital Riesgo de la CNMV bajo el número 60.

Domicilio social

- 1.3. El domicilio social del Fondo será el correspondiente a la Sociedad Gestora en cada momento, situado actualmente en Valencia, Calle Ribera, nº1 (46002).

Sociedad Gestora

- 1.4. La Sociedad gestora del Fondo es DEMIUM CAPITAL, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 163, y domicilio a estos efectos, en Valencia, Calle Ribera, nº 1 (46002).
- 1.5. La Sociedad Gestora no ha delegado ninguna función de gestión.

2. Política de inversión

Activo en el que invertirá el Fondo

- 2.1. El Fondo se constituye con la intención de llevar a cabo una inversión en Tuvalum Sports, S.L., sociedad con N.I.F. B-98725641, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 9945, folio 111, sección 8, hoja V-164729, inscripción 1ª (la "**Sociedad Participada**"), entidad cuyo objeto social consiste actualmente en el desarrollo y explotación de una plataforma que permite a sus usuarios comprar y vender material de ciclismo de las primeras marcas del sector (bicicletas, componentes y accesorios), de una forma segura y fiable, y garantizando a sus usuarios el buen estado de las

bicicletas.

- 2.2. El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.
- 2.3. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente. En este sentido, en base a la información que la Sociedad Gestora dispone en el ejercicio diligente de sus funciones, la Sociedad Participada cumple con los requisitos mencionados.

Apalancamiento

- 2.4. El Fondo no recurrirá a ningún tipo ni fuente de apalancamiento.

3. Mecanismos para la modificación del Folleto

- 3.1. Para la modificación de este Folleto, incluyendo la Política de Inversión, será necesaria la modificación del Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del mismo.
- 3.2. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes conforme al procedimiento recogido en el mencionado artículo 32 del Reglamento.
- 3.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el Folleto unilateralmente, a los efectos de:
 - (a) corregir cualquier error ortográfico o inconsistencia en el Folleto, o para aclarar su términos y condiciones;
 - (b) emitir nuevas Participaciones;
 - (c) cambiar el nombre del Fondo;
 - (d) aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error de tipográfico;

- (e) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable del Fondo, no tenga un impacto material en los Partícipes;
- (f) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora; y
- (g) abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso.

4. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

Régimen jurídico

- 4.1. El Fondo tiene la condición de fondo de capital riesgo europeo (FCRE) conforme al Reglamento 345/2013.
- 4.2. El Fondo se regulará por lo previsto en (i) su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"); (ii) el Reglamento 345/2013; y (iii) el Reglamento 2019/2088; y (iv) las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro los modifiquen o sustituyan.

Legislación y jurisdicción competente

- 4.3. El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española sustantiva.
- 4.4. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

5. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

- 5.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 5.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

- 5.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Otros proveedores

- 5.4. La Sociedad Gestora tiene delegadas determinadas funciones en terceros proveedores de servicios.
- 5.5. En este sentido, las siguientes entidades prestarán los servicios señalados a continuación:
- (i) Broseta Compliance, S.L., las funciones de la unidad de control; y
 - (ii) JP Tax and Management Control, S.L., las funciones de valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente.

6. Responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

- 6.1. La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.
- 6.2. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 6.3. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento y la Ley 22/2014.

7. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

- 7.1. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.
- 7.2. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.
- 7.3. El valor de las Participaciones será el resultado de la división del patrimonio neto del Fondo por el número de Participaciones en circulación.
- 7.4. Los resultados del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de distribuciones establecida en este Folleto y en la normativa aplicable.
- 7.5. El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción y de buena fe, de conformidad con el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

8. Reembolso

- 8.1. Los Partícipes obtendrán el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.
- 8.2. Asimismo, los Partícipes obtendrán el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, si la Sociedad Gestora decidiera, reembolsar a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

9. Comisiones, cargas y gastos directos e indirectos de los Partícipes

Comisión de Gestión

- 9.1 La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión fija anual del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el Compromiso de Inversión de cada Partícipe (la "**Comisión de Gestión**").
- 9.2 La Comisión de Gestión será satisfecha por los Partícipes en el momento de suscripción del Compromiso de Inversión.
- 9.3 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA conforme a la normativa vigente aplicable.

Carried Interest

- 9.1. Además de la Comisión de Gestión, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también el *Carried Interest*, en caso de que este se devengue en los términos previstos en el Artículo 21 del Reglamento.

Gastos de Establecimiento

- 9.2. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 9.3. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV.
- 9.4. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente a diez mil euros (10.000€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Gastos Operativos

- 9.5. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo.
- 9.6. El Fondo deberá soportar los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente a veinticinco mil euros (25.000€), incluyendo el IVA aplicable.

Cualesquiera Gastos Operativos que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

- 9.7. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto y el Reglamento, correspondan al Fondo.

Otros gastos

- 9.8. El adquirente o transmitente de las Participaciones que en su caso se transmitan con arreglo al Reglamento quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 9.9. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

10. Trato equitativo

- 10.1. Los Partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato distinto del previsto en el presente Folleto y el Reglamento.

11. Procedimiento y condiciones de emisión de las Participaciones

Características generales y forma de representación de las Participaciones

- 11.1. El patrimonio del Fondo está integrado por las aportaciones que al mismo realicen los Partícipes, siendo su cuantía, por lo tanto, variable. El Fondo se ha constituido por la Sociedad Gestora con un patrimonio comprometido mínimo inicial de diez mil euros (10.000€).
- 11.2. Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de diez euros (10€) por cada Participación.

- 11.3. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.
- 11.4. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

Acuerdo de Suscripción

- 11.5. En la Fecha de Cierre, o con anterioridad a ésta, cada uno de los Partícipes suscribirá un Acuerdo de Suscripción en el que se formalice su Compromiso de Inversión, mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en los términos previstos en este Folleto y en el Reglamento, los desembolsos que le correspondan.
- 11.6. Antes de suscribir su correspondiente Acuerdo de Suscripción, el Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil.
- 11.7. En particular, antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.
- 11.8. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del presente Folleto y el Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos, así como de cumplir con la obligación por parte del Partícipe de atender su Compromiso de Inversión, en relación con cada una de las Participaciones que suscriba.
- 11.9. El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

- 11.10. No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, una vez transcurrido el final del Periodo de Inversión, fecha en la que no se aceptarán más Compromisos de Inversión.

Desembolso de los Compromisos de Inversión

- 11.11. Una vez realizado el Cierre, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes para que realicen el desembolso total de su Compromiso de Inversión.
- 11.12. Dicho desembolso deberá hacerse en efectivo, y se ejecutará mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 11.13. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.
- 11.14. La responsabilidad de cada Partícipe sobre las deudas y obligaciones del Fondo no excederán, bajo ningún concepto, la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Derechos económicos de las Participaciones

- 11.15. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.
- 11.16. La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción al porcentaje de participación en la Sociedad Participada.

Política de distribución de resultados

- 11.17. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible y nunca más tarde de un (1) mes tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en la Sociedad Participada.

11.18. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores expuesto si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) para facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Sociedad Participada importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en la Sociedad Participadas, evitando así que se produzca una distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

11.19. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

11.20. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
- (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes, a

prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;

(iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora hasta que ésta perciba el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (iii) anterior y a este apartado (iv) (*catch-up*);

(iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) a (iii) anteriores, hasta que el Fondo alcance el Retorno Preferente Incrementado, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

(a) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y

(b) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución).

21.1 Las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (iii) y (iv)(a) anteriores se denominará "**Carried Interest**".

11.21. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo, y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.

11.22. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

11.23. Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de la Sociedad Participada, y con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.

11.24. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

12. Transmisión de las Participaciones

Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

- 12.1. La transmisión de Participaciones estará condicionada al régimen de transmisión de la Sociedad Participada, incluidas las restricciones contenidas en el pacto de socios de dicha Sociedad Participada que el Fondo haya suscrito. En particular, cuando se trate de una transmisión indirecta de participaciones de la Sociedad Participada superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, deberán cumplirse las reglas establecidas en dicho pacto respecto al derecho de arrastre. Asimismo, existirá un derecho de adquisición preferente de los demás socios de la Sociedad Participada respecto a la transmisión indirecta de participaciones de la misma que deberá ser respetado en los términos contenidos en el mencionado pacto de socios.
- 12.2. En el caso de que un Partícipe tenga intención de transmitir sus participaciones tendrá que informar por escrito y con un preaviso de cinco (5) Días Hábiles antes de la formalización de la transmisión a la Sociedad Gestora, indicando (a) el número de Participaciones a transmitir, (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial, y (c) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- 12.3. La Sociedad Gestora solo podrá oponerse a tal transmisión por razones de cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Régimen de transmisión

- 12.4. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Folleto y al artículo 14 del Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 12.5. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes

correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Folleto y en el Reglamento.

- 12.6. Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.
- 12.7. El adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.
- 12.8. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.
- 12.9. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Folleto y del Reglamento. A estos efectos, las Participaciones se transmitirán conforme a su valor liquidativo en el momento de tal transmisión.
- 12.10. No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. Si varios Partícipes hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las Participaciones se distribuirán entre tales Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, atribuyéndose, en su caso, las sobrantes de la división al optante titular del mayor número de Participaciones. Si ninguno de los Partícipes hiciere uso de este derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora podrá adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

12.11. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

12.12. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente.

13. Información a Partícipes

13.1. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el Reglamento debidamente actualizado y la demás documentación conforme a la Ley 22/2014.

13.2. Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre la inversión y las cuentas auditadas del Fondo.

13.3. Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV*) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*).

13.4. De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088 la Sociedad Gestora se encuentra obligada de divulgar determinada información relativa a la integración de los riesgos de sostenibilidad.

13.5. Esta información se encuentra recogida en el **Anexo III** de este Folleto.

[sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

DEMIUM CAPITAL, SGEIC, S.A.U.

ANEXO I – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
DEMIUM FOLLOW-ON II, F.C.R.E.

Julio 2022



CUATRECASAS

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	4
II.	DATOS GENERALES DEL FONDO.	11
	Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico.	11
	Artículo 2. Sociedad Gestora.	11
	Artículo 3. Objeto.	11
	Artículo 4. Duración.	12
	Artículo 5. Tamaño objetivo	12
III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	13
	Artículo 6. Criterios de inversión.	13
	6.1 Política de Inversión.	13
	Artículo 7. Conflictos de interés.	13
IV.	PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.	15
	Artículo 8. Partícipes aptos.	15
	Artículo 9. Características generales de las Participaciones y forma de representación.	15
	Artículo 10. Derechos económicos de las Participaciones.	16
	Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones.	16
	Artículo 12. Desembolso de las Participaciones.	16
	Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones.	16
	Artículo 14. Régimen de transmisión de las Participaciones.	17
V.	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	19
	Artículo 15. La Sociedad Gestora. Funciones.	19
	Artículo 16. Remuneración de la Sociedad Gestora.	19
	Artículo 17. Sustitución de la Sociedad Gestora.	20
	Artículo 18. Cese de la Sociedad Gestora.	21
	Cese con Causa	21
	Artículo 19. Junta de Partícipes.	23
VI.	RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.	25
	Artículo 20. Plazo para el pago de Distribuciones.	25
	Artículo 21. Reglas de Prelación.	25
	Artículo 22. Distribuciones en especie.	27

VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.	28
Artículo 23. Gastos del Fondo.	28
Gastos de Establecimiento	28
Gastos Operativos	28
VIII. DISPOSICIONES GENERALES.	29
Artículo 24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	29
Artículo 25. <i>Side letters</i> .	30
Artículo 26. Auditor.	31
Artículo 27. Notificaciones.	31
Artículo 28. Información a Partícipes.	32
Artículo 29. Tratamiento de datos personales.	32
Artículo 30. Información Confidencial.	33
Artículo 31. Limitación de la responsabilidad.	35
Artículo 32. Modificación del Reglamento.	35
Artículo 33. FATCA y CRS.	36
Artículo 34. Ley aplicable y jurisdicción competente.	37

DEFINICIONES	
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe correspondiente asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, la Sociedad Participada no se considerará Afiliada al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dicha Sociedad Participada.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento, incluyendo los correspondientes apartados del mismo.
<i>Carried Interest</i>	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
Circular 4/2015	Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo.

Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se haya obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado en virtud de una Distribución.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Demium	Demium Startups, S.L.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Valencia.
Directiva 2009/138/CE	Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).
Directiva 2013/36/UE	Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de

	instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de participaciones o distribución en caso de liquidación.
ECR	Entidades de capital-riesgo, españolas o extranjeras similares.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre	La fecha en la que, a decisión de la Sociedad Gestora, el Fondo haya tomado la decisión de inversión, invierta o se comprometa a invertir en la Sociedad Participada. Esto ocurrirá no más tarde del día 31 de diciembre de 2022.
Fondo	DEMIUM FOLLOW-ON II, F.C.R.E.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 31 del presente Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, y los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Participación(es)	Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya suscrito y desembolsado un Compromiso de Inversión.
Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de ésta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres, hijos, hermanos y cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Persona(s) Relacionada(s)	Respecto a cualquier persona física, sus Personas Vinculadas y sociedades en las que participe y/o sea administrador.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.
Real Decreto 1082/2012	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Real Decreto 217/2008	Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Totales.
Sociedad Gestora	DEMIUM CAPITAL, SGEIC, S.A.U
Sociedad Participada	Tuvalum Sports, S.L., sociedad con N.I.F. B-98725641, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia en el tomo 9945, folio 111, sección 8, hoja V-164729, inscripción 1ª.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal o entrega en mano con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

II. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Fondo. Denominación, régimen jurídico.

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación '**DEMIUM FOLLOW-ON II, F.C.R.E.**' (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, el Reglamento 2019/2088, y las disposiciones que los desarrollen o aquellas que en un futuro los modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Sociedad Gestora.

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es DEMIUM CAPITAL, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número de registro 163.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio, a estos efectos, en Valencia, Calle Ribera, nº 1 (46002). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de la inversión del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

Artículo 3. Objeto.

- 3.1. El objeto principal del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la toma de una participación temporal en la Sociedad Participada (Tuvalum Sports, S.L.) a través de la inversión en el capital social de la misma en el contexto de una ampliación de capital. El Fondo realizará una única inversión en la Sociedad Participada.

Artículo 4. Duración.

- 4.1. El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 4.2. El Fondo se constituye con un horizonte temporal indefinido, que terminará cuando se produzca la desinversión total de la inversión en la Sociedad Participada.
- 4.3. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre hasta la fecha en que el Fondo realice efectivamente su inversión en la Sociedad Participada.
- 4.4. Tras el Periodo de Inversión, el Fondo dispondrá de un plazo de aproximadamente diez (10) años adicionales (el "**Periodo de Desinversión**") para llevar a cabo las desinversiones en la Sociedad Participada, sin perjuicio de su extensión en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 5. Tamaño objetivo

- 5.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de aproximadamente dos millones de euros (2.000.000€), con un mínimo estimado de quinientos mil euros (500.000€).

III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

Artículo 6. Criterios de inversión.

6.1 Política de Inversión.

- 6.1.1 La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por la inversión en la Sociedad Participada, entidad cuyo objeto social consiste actualmente en el desarrollo y explotación de una plataforma que permite a sus usuarios comprar y vender material de ciclismo de las primeras marcas del sector (bicicletas, componentes y accesorios), de una forma segura y fiable, y garantizando a sus usuarios el buen estado de las bicicletas, ya que las mismas son revisadas por un mecánico profesional.
- 6.1.2 El Fondo cumplirá con las exigencias legales regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.
- 6.1.3 El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad correspondiente. En este sentido, en base a la información que la Sociedad Gestora dispone en el ejercicio diligente de sus funciones, la Sociedad Participada cumple con los requisitos mencionados.

Artículo 7. Conflictos de interés.

- 7.1 La Sociedad Gestora comunicará, en su caso, de manera inmediata a la Junta de Partícipes, cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir en relación con el Fondo y/o su Sociedad Participada, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) el Fondo y/o su Sociedad Participada; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con la Sociedad Gestora, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas y/o Personas Relacionadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.
- 7.2 En el momento de constitución del presente Fondo, Demium ostenta participaciones en la Sociedad Participada. La Sociedad Gestora informará de tal circunstancia a los Partícipes de forma previa a la firma de su Compromiso de Inversión, por lo que la mera participación de Demium en la Sociedad Participada no constituirá un conflicto de interés.

- 7.3 El Fondo no llevará a cabo ninguna transacción con Demium, la Sociedad Gestora o cualquiera de los fondos gestionados por ésta, salvo en los casos previstos en los apartados siguientes, y siempre y cuando las disposiciones del pacto de socios de la Sociedad Participada vigente en cada momento lo permitan.
- 7.4 En caso de que cualquier fondo gestionado por la Sociedad Gestora, incluido el Fondo, reciba una oferta de venta de sus participaciones en la Sociedad Participada, deberá ofrecer la oportunidad a los demás fondos gestionados, incluido el Fondo, de participar en la misma. En caso de que varios fondos estuvieran interesados en dicha oferta y la misma no cubriese la totalidad de las participaciones de todos los fondos gestionados por la Sociedad Gestora, incluido el Fondo, se venderán las participaciones a prorrata de la participación de cada fondo en la Sociedad Participada.
- 7.5 El Fondo podrá transmitir a precio de mercado sus derechos de asunción o suscripción preferente en la Sociedad Participada a los demás fondos gestionados por la Sociedad Gestora de acuerdo con las disposiciones legales de aplicación.

IV. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN.

Artículo 8. Partícipes aptos.

- 8.1 Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:
- (i) clientes profesionales; o
 - (ii) clientes no profesionales de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 345/2013.
- 8.1 No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Artículo 9. Características generales de las Participaciones y forma de representación.

- 9.1 El patrimonio del Fondo está integrado por las aportaciones que al mismo realicen los Partícipes, siendo su cuantía, por lo tanto, variable. El Fondo se ha constituido por la Sociedad Gestora con un patrimonio comprometido mínimo inicial de diez mil euros (10.000€).
- 9.2 Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro de la CNMV.
- 9.3 En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 9.4 La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones. Dicho valor resultará

de la división del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Circular 4/2015, y cualquier otra norma que las sustituyan o modifiquen.

- 9.5 Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será de diez euros (10€) por cada Participación.

Artículo 10. Derechos económicos de las Participaciones.

- 10.1 Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos.
- 10.2 La propiedad y tenencia de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción al porcentaje de participación en la Sociedad Participada.

Artículo 11. Forma de suscripción de las Participaciones.

- 11.1 Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta el final del Periodo de Inversión ("**Periodo de Colocación**"), se podrán suscribir Compromisos de Inversión por los potenciales inversores interesados en el Fondo. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.
- 11.2 La Sociedad Gestora, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas suscribirán y mantendrán, en total, un Compromiso de Inversión equivalente al cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales.

Artículo 12. Desembolso de las Participaciones.

- 12.1 Una vez realizado el Cierre, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes para que realicen el desembolso del total de su Compromiso de Inversión.
- 12.2 Dicho desembolso deberá hacerse en efectivo, y se ejecutará mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a la participación en los Compromisos Totales y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las Participaciones.

- 13.1 Los Partícipes obtendrán el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará por su valor liquidativo, y en ningún caso podrá suponer gasto para el Partícipe.
- 13.2 Asimismo, los Partícipes obtendrán el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, si la Sociedad Gestora, decidiera reembolsar a los Partícipes parte de la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 14. Régimen de transmisión de las Participaciones.

- 14.1 La transmisión de Participaciones estará condicionada al régimen de transmisión de la Sociedad Participada, incluidas las restricciones contenidas en el pacto de socios de dicha Sociedad Participada que el Fondo haya suscrito. En particular, cuando se trate de una transmisión indirecta de participaciones de la Sociedad Participada superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, deberán cumplirse las reglas establecidas en dicho pacto respecto al derecho de arrastre. Asimismo, existirá un derecho de adquisición preferente de los demás socios de la Sociedad Participada respecto a la transmisión indirecta de participaciones de la misma que deberá ser respetado en los términos contenidos en el mencionado pacto de socios.
- 14.2 Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 14.3 En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 14.4 Quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.
- 14.5 Asimismo, en el caso de que un Partícipe tenga intención de transmitir sus participaciones tendrá que informar por escrito y con un preaviso

de cinco (5) Días Hábiles antes de la formalización de la transmisión a la Sociedad Gestora, indicando (a) el número de Participaciones a transmitir, (b) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial, y (c) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.

- 14.6 La Sociedad Gestora solo podrá oponerse a tal transmisión por razones de cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 14.7 Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.
- 14.8 En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento. A estos efectos, las Participaciones se transmitirán conforme a su valor liquidativo en el momento de tal transmisión.
- 14.9 No obstante, en adquisiciones por estos títulos, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, los Partícipes dispondrán de un plazo de treinta (30) días naturales para ejercitar un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. Si varios Partícipes hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las Participaciones se distribuirán entre tales Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, atribuyéndose, en su caso, las sobranes de la división al optante titular del mayor número de Participaciones. Si ninguno de los Partícipes hiciere uso de este derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora podrá adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.
- 14.10 La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones y el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.

- 14.11 La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido el Acuerdo de Suscripción correctamente firmado por el adquirente.

V.DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

Artículo 15. La Sociedad Gestora. Funciones.

- 15.1 La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de la inversión, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 15.2 Los Partícipes (con la excepción prevista para aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre la inversión, las desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 15.3 La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 15.4 La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrá gestionar simultáneamente otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento y en la normativa aplicable. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los suficientes recursos de los que disponga a la debida gestión del Fondo.
- 15.5 La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

Artículo 16. Remuneración de la Sociedad Gestora.

- 16.1 La única remuneración de la Sociedad Gestora es la Comisión de Gestión y, en su caso, el Carried Interest, conforme se establece en los apartados siguientes.

Comisión de Gestión

- 16.2 La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión fija del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el Compromiso de Inversión de cada Partícipe (la "**Comisión de Gestión**").
- 16.3. La Comisión de Gestión será satisfecha por los Partícipes en el momento de suscripción del Compromiso de Inversión.
- 16.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA conforme a la normativa vigente aplicable.

Carried Interest

- 16.5. Además de la Comisión de Gestión, la remuneración de la Sociedad Gestora incluirá también el Carried Interest, en caso de que este se devengue en los términos previstos en el Artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 17. Sustitución de la Sociedad Gestora.

- 17.1 La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 17.2 La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.
- 17.3 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni las indemnizaciones o compensaciones derivadas de la misma.
- 17.4 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir el Carried Interest devengado hasta la fecha de su sustitución.
- 17.5 La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

- 17.6 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 17.7 En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

Artículo 18. Cese de la Sociedad Gestora.

Cese con Causa

- 18.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes ("Cese con Causa"):
- (i) Incumplimiento por la Sociedad Gestora, administradores y representantes legales, de sus obligaciones materiales respecto al Fondo incurriendo en dolo o negligencia grave declarado por sentencia firme o decisión administrativa firme;
 - (ii) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, por delitos económicos por sentencia firme;
 - (iii) aquel en el que (a) la Sociedad Gestora sea declarada en concurso, (b) solicite ser declarada en concurso, (c) procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud sea admitida por resolución judicial, (d) cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas, (e) cuando la Sociedad Gestora llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o (f) si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados; o

- (iv) pérdida de la autorización de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado o de la consideración de fondo de capital riesgo europeo del Fondo.
- 18.2 La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 18.3 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir Carried Interest a partir del momento del Cese con Causa.
- 18.4 Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Salida de la Sociedad Gestora

- 18.5 El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese con Causa.
- 18.6 En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a la Sociedad Participada por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

Artículo 19. Junta de Partícipes.

- 19.1 Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

- 19.2 Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas, con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a través de correo electrónico:
- (i) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (ii) por la solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 19.3 Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la celebración, asistencia y voto en la Junta por medios exclusivamente telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) o de forma híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.
- 19.4 Del mismo modo, los acuerdos podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por correo electrónico.
- 19.5 La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión la totalidad de los Partícipes.
- 19.6 La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión.
- 19.7 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 19.8 Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para la adopción de los acuerdos previstos expresamente en este Reglamento.
- 19.9 Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión.
- 19.10 La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

VI. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES.

Artículo 20. Plazo para el pago de Distribuciones.

- 20.1 El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible y nunca más tarde de un (1) mes tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos, en la Sociedad Participada.
- 20.2 Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.

Artículo 21. Reglas de Prelación.

- 21.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y Comisión de Gestión:
- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes hasta que éstos hubieran recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión;
 - (ii) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (i) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - (iii) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, se realizarán Distribuciones a la Sociedad Gestora hasta que ésta perciba el importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de las Distribuciones realizadas conforme al apartado (ii) anterior y a este apartado (iii) (*catch-up*);
 - (iv) en cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados (i) a (iii) anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (a) a la Sociedad Gestora, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y

(b) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta por ciento (80%) de cada Distribución).

- 21.2 Las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (iii) y (iv) (a) anteriores se denominará "**Carried Interest**".
- 21.3. Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubiera desembolsado por los Partícipes al Fondo, y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento de la correspondiente Distribución.
- 21.4. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.
- 21.5. Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso en un plazo de treinta (30) días naturales desde la realización o salida de la Sociedad Participada, y con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus respectivos Compromisos de Inversión en el Fondo.
- 21.6. La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Artículo 22. Distribuciones en especie.

22. La Sociedad Gestora no efectuará, con carácter general, Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

VII. DEUDAS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

Artículo 23. Gastos del Fondo.

Gastos de Establecimiento

- 23.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 23.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); y (ii) las tasas de inscripción en la CNMV.
- 23.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente a diez mil euros (10.000€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Gastos Operativos

- 23.4. Tendrán la consideración de "Gastos Operativos" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo.
- 23.5. El Fondo deberá soportar los Gastos Operativos hasta un importe total equivalente a veinticinco mil euros (25.000€), incluyendo el IVA aplicable. Cualesquiera Gastos Operativos que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.
- 23.6. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

VIII.DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 24.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 24.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (i) disolución o liquidación de la Sociedad Participada;
 - (ii) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (iii) por el acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
 - (iv) por cualquier causa establecida por la normativa aplicable;
 - (v) cuando se haya producido cualquier cambio normativo, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que el Fondo devenga en ilegal o impracticable; o
 - (vi) cuando todas las desinversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 24.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, pudiendo condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.
- 24.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 24.5. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora como liquidadora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 24.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que

corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento.

- 24.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 24.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 25. *Side letters.*

- 25.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá firmar una side letter ("Side Letter"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con los Partícipes o futuros Partícipes, dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.
- 25.2. Cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba una Side Letter que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante.
- 25.3. Las Side Letters, anonimizadas cuando así lo exija la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:
- (i). Cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
 - (ii). Cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que éstos sean facilitados, o la recepción o entrega de opiniones legales;
 - (iii). Cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un determinado momento, al deber de información fiscal o regulatorio y al uso o revelación de cualquier información confidencial;
 - (iv). Cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en

cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

- 25.4. En el supuesto en que se produzca un conflicto entre lo establecido en un acuerdo individual con un Partícipe y las disposiciones del presente Reglamento o el acuerdo de suscripción, prevalecerá el contenido de la Side Letter, únicamente en relación con el Partícipe firmante.

Artículo 26. Auditor.

- 26.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 26.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.
- 26.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 27. Notificaciones.

- 27.1. Salvo que se disponga lo contrario, cualquier comunicación que se realice en virtud del presente Reglamento deberá realizarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por e-mail) en español o inglés y deberá notificarse mediante uno de los siguientes métodos: (i) entrega personal; (ii) correo certificado; o (iii) correo electrónico.
- 27.2. Para la Sociedad Gestora, a los siguientes datos de contacto:
- Demium Capital, SGEIC, S.A.U
- Correo electrónico: legal@demium.vc
- Dirección: Calle Ribera, nº1, 46002 Valencia
- 27.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto se considerará correctamente recibida:
- (i) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;

- (ii) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
 - (iii) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
 - (iv) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.
- 27.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

Artículo 28. Información a Partícipes.

- 28.1. La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma completa, clara y comprensible, el presente Reglamento debidamente actualizado y la demás documentación conforme a la Ley 22/2014.
- 28.2. Además de la referida información, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo, y elaborará y facilitará a aquellos que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre la inversión y las cuentas auditadas del Fondo.
- 28.3. Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora se guiará por las mejores prácticas profesionales desarrolladas en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (Invest Europe Investor Reporting Guidelines).

Artículo 29. Tratamiento de datos personales.

- 29.1. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes en calidad de responsable del tratamiento y podrá ser contactada para cualquier duda relativa a la protección de los datos personales de los Partícipes en su dominio social, especificado en el presente Reglamento.
- 29.2. La Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada.

- 29.3. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 29.4. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 29.5. La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas que puedan afectar a los Partícipes. Los datos personales de los Partícipes se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de la Sociedad Gestora.
- 29.6. Sólo tendrán acceso a los datos personales de los Partícipes aquellos terceros a los que la Sociedad Gestora: (i) esté legalmente obligada a comunicarlos, como, por ejemplo, la CNMV; o (ii) haya encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción.
- 29.7. Los Partícipes podrán solicitar a la Sociedad Gestora el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 30. Información Confidencial.

- 30.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 30.2. Constituye "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, calificada como tal por la Sociedad Gestora, relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, la Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.
- 30.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento

de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

- 30.4. Por su parte, los Partícipes se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 30.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 30.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.
- 30.7. No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información o la Sociedad Gestora considerase, con base en el principio de buena fe, que la revelación de dicha información al Partícipe podría tener un

impacto contrario a los intereses del Fondo, la Sociedad Participada o sus respectivas actividades.

Artículo 31. Limitación de la responsabilidad.

- 31.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 31.2. La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

Artículo 32. Modificación del Reglamento.

- 32.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.
- 32.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:
- (i) emisión de nuevas Participaciones;
 - (ii) se refiera al cambio del nombre del Fondo;
 - (iii) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras, o para subsanar cualquier omisión o error tipográfico;
 - (iv) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora; y

- (v) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso.
- 32.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, diferente a las enunciadas, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.
- 32.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las Distribuciones; o (iii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.
- 32.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento de Gestión, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento de Gestión modificado en la CNMV.
- 32.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 33. FATCA y CRS.

- 33.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 33.2. El Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 33.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

- 33.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (ii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 33.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

Artículo 34. Ley aplicable y jurisdicción competente.

- 34.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.
- 34.2. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia.

[sigue hoja de firma]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

DEMIUM CAPITAL SGEIC, S.A.U.

ANEXO II - FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de la Sociedad Participada, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con la Sociedad Participada que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan la Sociedad Participada. No existe

garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de la Sociedad Participada o su entidad gestora, pueden surgir conflictos de interés.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que el Fondo lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
13. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversiones.
14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Fondo y el Reglamento.
15. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Folleto y del Reglamento.
16. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo III.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo

a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III - DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

DEMIUM CAPITAL, SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de DEMIUM FOLLOW-ON II, F.C.R.E. (el "**Fondo**"). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ASG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos

Asimismo, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <https://demium.com/demium-capital/>.

Por su parte, el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.